

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia ² de julio 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en la causa denominada
"BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - S/CONSULTA
INCOMPATIBILIDAD AGTE. MIÑO BETTIANA BELEN - MUNICIPALIDAD DE
BARRANQUERAS". EXPTE. N° 4422/25.

1).- Presentación inicial: El cuál se inicia con la presentación realizada por la Municipalidad de Barranqueras, Dirección A/c Antecedentes Administrativos y Judiciales Asesoría Legal, a través de Oficio N° 03/2025, con fecha 22 de Abril, por medio de la cual se informa a esta FIA, que en las actuaciones caratuladas N° 2926/2024 iniciada por la agente Miño Belén, Legajo N° 4906 "Solicita bonificaciones por título y demás asignaciones y beneficios previstos en el contrato de servicio suscripto", (...) "a fin de que facilite opinión en relación a pedidos similares por agentes de la administración pública cuando son proveedores del estado, si les correspondiesen tal bonificación por incompatibilidad parcial".

En la misma consulta se indica que la agente se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia del Chaco y que ostenta el título de Diseñadora Gráfica.

Que se toma intervención en el marco de la competencia establecida por Ley N° 1128- A, Régimen de Incompatibilidad Provincial, el cuál en su artículo 14º reza; "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad.." y asimismo" Ley de Ética y Transparencia de la Función Pública N° 1341- A que su Artículo 18º asigna a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, como una de sus funciones f) asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente. Artículo 19: Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente.

ES COPIA

2).- Resolución de Apertura: obrante a fojas 03, referente a la agente Miño Bettiana Belén DNI N° 36.019.842 de la Municipalidad de Barranqueras, donde se dispone remisión de los actuados a Contaduría General de la Provincia a los fines dispuestos por el art. 13° de Ley 1128- A, a fin de consultar respecto a la relación situación de la agente mencionada ut supra y solicitar amplio y documentado Informe a la Dirección de Antecedentes de la Municipalidad de Barranqueras.

Que de fojas 09 a 11 de la presente obra Informe de Contaduría General en respuesta al Oficio N° 348/25, donde surge que esa instancia solo cuenta con la información vertida en el Sistema PON, no pudiendo corroborar si la agente en cuestión posee liquidaciones de haber en el Municipio de la ciudad de Resistencia,

Que a fojas 13 obra Nota N° 343 de los registros de la Municipalidad de Barranqueras, referente al oficio N° 349/25, de nuestros registros donde la Municipalidad de Barranqueras aporta a esta investigación, copia de Informe del departamento de Legajos, Certificaciones y Asignaciones y Familiares a Dirección Control de Personal donde aclaran que la situación de revista de la agente Miño es un Contrato de Servicios por Tiempo Determinado a partir del 01/02/2025 hasta 30/06/2025 por Resol. de Intendencia Municipal N° 273/2025., detalla que cumple funciones en el Área de la Secretaría del Concejo Municipal, asimismo antecedentes, de la agente Miño los cuales se detallan: 1) "Incorporación como programa de Ayuda Municipal (PAM), a partir del 10/05/2021 hasta 30/06/2021 por Resol. de Intendencia Municipal N° 851/2021(...)".

1).-Incorporación como Programa de Ayuda Municipal (PAM) a partir del 01/07/2021 al 30/09/2021 por Resol. de Intendencia Municipal N° 1250/2021.

2).-Luego a partir de la fecha 01/10/2021 al 31/12/2021 por Resol.1803/2021,

3).-luego 01/01/2022 al 31/03/2022 por Resol 2514/2021.

4).-Luego 01/04/2022 al 30/06/2022 por Resol. N°499/2022,

5).-Luego 01/07/2022 al 30/09/2022 por Resol de Intendencia Municipal N°1237/2022.

6).-LUEGO 01/10/2022 al 31/12/2022 por Resol. de Intendencia Municipal N° 1762/2022.

ES COPIA

- Incorporación como Personal Jornalizado Temporario a partir del 01/01/2023 al 31/03/2023 por Resol. de Intendencia Municipal N° 2479/2022. I
- Incorporación como Personal Jornalizado Temporario a partir del 01/04/2023 al 30/06/2023 por Resol. de Intendencia Municipal N° 544/2023.
- Incorporación como Personal Jornalizado Temporario a partir del 01/07/2023 al 30/09/2023 por Resol. N° 1161/2023.
- Incorporación como Personal Jornalizado Temporario a partir del 01/10/2023 al 31/12/2023 por Resol. N° 2118/2023.
- Incorporación como Personal Jornalizado Temporario a partir del 01/01/2024 al 31/03/2024 por Resol. de Intendencia Municipal N° 2738/2023.
- Incorporación como Personal Jornalizado Temporario a partir del 01/04/2024 al 30/06/2024 por Resol. N° 598/2024.
- Incorporación como personal Jornalizado Temporario a partir del 01/07/2024 al 30/09/2024 por Resol. N° 1519/2024.
- Designación como Responsable de la Dirección Legislativa a partir de la sanción Resol. del Concejo Municipal N° 042/2024.
- Incorporación como Personal Jornalizado Temporario a partir del 01/10/2024 al 31/12/2024 por Res. de Intendencia Municipal N° 2442/2024.
- Incorporación como Personal Jornalizado Temporario a partir del 01/01/2025. al 31/03/2025 por Resol. de Intendencia Municipal N° 3485/2024.
- Dejar sin efecto a partir del 01/02/2025 la incorporación como Personal Jornalizado temporario por resolución de Intendencia N° 281/2025 (adjuntan copias de los instrumentos legales).

Adjuntan asimismo, copias de Legajo N° 4906 de la agente Miño, Bettiana Belén, del Departamento de Legajos, Certificaciones y Asignaciones Familiares. Copia de Resolución 1250/21, 1803/21, 2514/21, 499/22, 1237/22, 1762/22, 2479/22, 54423, 1167/23, 2118/23, 2738/23, 598/24, 1519/24, 042/24, 2442/24, 3485/24, 281/25, 273/25, Copia del Contrato de Locación de Servicios por tiempo determinado entre la Municipalidad de Barranqueras, representada por la Intendente Magda Cilis Luciana Ayala y Miño Bettiana Belén DNI N° 36.019.842. con fecha 04 del mes de febrero 2025. Donde se observa la continuidad de la relación laboral entre ese municipio y la agente en cuestión

ES COPIA

A fojas 59, obra copia Informe suscripta por Frias Ramiro Ezequiel A/C. de la Dirección de Control de Personal de la Municipalidad de Barranqueras, donde consta que la agente Bettiana Belén "desde su ingreso y hasta la fecha registra su asistencia en el reloj situado en el Concejo Municipal de la Ciudad de Barranqueras en el horario de 07 a 13 hs." (adjuntan copia de fichas).

Que de fojas 128 a 130 obra informe de Contaduría General de la Provincia donde informan que "La Sra. Miño Bettiana Belén - CUIT 27-36019842-7, figura inscripta en este Registro de Proveedores del Estado Provincial, con fecha de inscripción 18/03/21, actualmente esta inactivo en el Registro de Proveedores por no dar cumplimiento a la presentación de su Certificado fiscal para concretar cada 90 días, Según Decreto Provincial N° 2774/97- y su Modificatorio Decreto N° 2930/08, el hecho de estar inactivo en el sistema impide realizar cualquier tipo de contrataciones con el Estado Provincial pero no la baja del registro de Proveedores del Estado, se adjunta Reporte Individual de la misma para su conocimiento".

3).-Consultas.

a).- la primera especifica sobre la agente y Miño Bettiana Belén DNI N° 36.019.842, la cual se traduce en; si es posible tener Contrato de Servicio, con ese Municipio a su vez ser proveedora del estado, y por ello cobrar Bonificación por Título (puesto que según consta en los antecedentes la agente ostenta, título universitario de Diseñadora Gráfica).

b).-En la misma presentación solicitan que facilite opinión ampliada o general, en relación a pedidos similares por agentes de la Administración Pública cuando estos son Proveedores del Estado, si correspondiere tal Bonificación por Incompatibilidad Parcial.

Podemos resaltar, analizando los antecedentes obrantes, la legislación aplicable al caso, asimismo el ámbito de donde surge la consulta; la Municipalidad de Barranqueras; por lo que hay que tener presente toda la legislación aplicable al caso, que se detalla a continuación.

4).-Encuadre Legal:

En primer lugar, la Constitución Provincial en el Art. 71° establece que "No podrán acumularse en una misma persona dos o

ES COPIA

más empleos... el nuevo empleo producirá la caducidad del anterior".

Así también la propia Constitución del Chaco garantiza la Autonomía Municipal, y al efecto, es dable destacar que la Constitución Nacional (Art.123) dice: *"Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".*

Congruente con ello, el Régimen Municipal en la Constitución de la Provincia del Chaco expresa "Disposiciones Generales Municipio Art. 182º: *"Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere".*

Así la Ley Orgánica de Municipios (LOM) N° 854-P (antes 4.233) de Chaco, articulada mediante ordenanzas sancionadas por el Concejo Municipal, el cual en su art.Artículo 3º: reza *"La autonomía municipal establecida en el artículo 182 de la Constitución Provincial 1957-1994, significa instaurar un Gobierno Municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; conformando un régimen autónomo de carácter técnico-administrativo y funcional que convierte a los Municipios en factores de la descentralización territorial".*

Para el caso de marras existe más específicamente el Estatuto del Empleado Municipal de la ciudad de Barranqueras Resolución N° 215/88 bis, el cual clasifica el personal en 1.- Personal Permanente

Artículo 4º *"todos los nombramientos del personal comprendido en el presente estatuto, invisten carácter de permanente, salvo expresamente se señale lo contrario en el acto de designación".*

El Artículo 6º describe al personal transitorio "el personal transitorio comprende a los agentes con prestaciones determinadas,

ES COPIA

y fechas ciertas de finalización del servicio, se divide a su vez, en personal, CONTRATADO, JORNALIZADO DIARIO Y GABINETE"., a continuación el mismo artículo describe cada uno de ellos;

a) Contratados: "Es aquel personal cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo cierto determinado, no superior a un año calendario, y que presta servicios en forma personal directa. Este personal se emplea exclusivamente para la realización de trabajos que por su naturaleza o transitoriedad no pueden ser realizados por el personal permanente. Estos agentes no gozan de estabilidad constitucional, pero superado en término de un año calendario se presumirá su incorporación de Planta Permanente la necesidad de la continuidad del servicio; por lo tanto todo el personal que revista en esta categoría con mas de un año consecutivo de servicio podrá ser incorporado como personal de planta permanente, siempre y cuando dure su buena conducta, sus aptitudes físicas y mentales y su contratación eficiente para la función encomendada, de acuerdo a lo contemplado en el art 147° de la ley 1150 Orgánica de Municipios y artículo 66° de la Constitución de la provincia del Chaco. En el monto de las remuneraciones a determinarse en el contrato, se contemplará el pago global de todos los beneficios que el municipio pueda otorgarle, no tendrá derecho a requerir sobre asignaciones ni beneficios sociales que no estén previstos en el respectivo contrato. Tendrán derecho a contemplar expresamente en el contrato las bonificaciones por servicios extraordinarios, asignaciones Familiares, títulos y antigüedad. No podrán subrogar, ser adscriptos o transferidos".

Jornalizados diarios:(...).

gabinete(...).

Luego en el Capítulo de VI desarrolla los Derechos el Artículo 23° inc. 11) el cual prescribe "Cobro de remuneraciones por sueldo, jornales, bonificaciones y/o adicionales en forma, tiempo y lugar que no irroque perjuicio al agente".

El artículo 30° reza "El personal municipal tendrá derecho a los siguientes beneficios y bonificaciones: (...) inc. J) "Por título (modificada por ordenanza N° 1764) tendrá derecho a esta bonificación el personal municipal, cualquiera sea el área donde preste servicios y que haya

ES COPIA

cumplimentado los estudios de nivel medio y/o secundario, conforme a los planes e estudios de los establecimientos educacionales, Provinciales, Nacionales y/o Privados con reconocimiento oficial, esta bonificación será del 17.5% del haber básico del agente. Las carreras consideradas como ciclo básico, serán retribuidas con un diez por ciento del haber básico del agente. El título universitario percibirá una bonificación del 25% sobre el haber básico del agente, mientras cumpla funciones acordes al título que posea. En todo los casos se deberán acreditar ante la autoridad municipal que los solicite, los comprobantes otorgados por los establecimientos educacionales que correspondan, oficiales y/o oficialmente reconocidos (...)

Asimismo el art. 24° del mismo cuerpo legal reza "Sin perjuicio de los beneficios y bonificaciones establecida en el artículo anterior, el Municipio podrá asignar a sus agentes " Premio o menciones especiales" cuando: " inc. a) Su rendición y vocación por la función pública se traduzca en un alto nivel de eficiencia."

b)"Por labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en beneficio tangible para los intereses del Municipio y/o en bien de la comunidad."

A su vez en este caso específico obra el Contrato de Locación de Servicios por tiempo determinado entre la agente Miño Bettiana Belén DNI N° 36.019.842 con la Municipalidad de Barranqueras de fecha 04 de febrero del año 2025, en donde en el artículo 4 reza "La Locataria percibirá como retribución por los servicios contratados la suma establecida o la que en el futuro se establezca para los empleados de planta permanente de la categoría número (8) como monto básico, más todas las asignaciones y beneficios que correspondan al empleado de planta permanente según su función y lugar de trabajo".

Cabe consignar la Ley que establece el Régimen de Incompatibilidad, Ley N° 1128 A, el cual establece que, el Contrato de Servicio es equivalente a cargo así reza el Artículo 1°: "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos

ES COPIA

por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957 1994 o leyes especiales".

Artículo 4º, del mismo cuerpo legal: "A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte".

5).-ANÁLISIS.

Que atento la naturaleza del caso de marras entendiendo que la jurisprudencia de nuestro país ha reconocido en reiterados pronunciamientos que las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativo y de interpretación restrictiva, sin que sea viable su aplicación por analogía; planteamiento que es tomado de los principios universales del derecho, el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativo para limitar cuestiones no enunciadas expresamente por la ley (STJ Fallo 272:219: 308:1664 y otros - Dictamen Expediente PTN Nº S 04. 24386/16).

Asimismo surge de los antecedentes que la agente y el locador en este caso el Municipio de Barranqueras, tuvieron contratos continuos ininterrumpidos de servicios laborales.

En la misma consulta informan que la agente se encuentra inscrita en el Registro de Proveedores del Estado dependiente de la Contaduría General de la Provincia del Chaco y que ostenta el título de Diseñadora Gráfica, En la resolución de Apertura se dispone solicitar informe a la Dirección de Antecedentes.

a) analizando los antecedentes obrantes en autos y la legislación aplicable al caso se observa que no existe ningún impedimento legal para que la agente posea un contrato d servicio con ese

ES COPIA

Municipio ya a su vez sea proveedora del estado siempre y cuando no provea a la misma jurisdicción que presta servicios y a su vez es viable técnicamente el pago de Bonificación por incompatibilidad parcial por poseer título/s si así lo determina ese Organismo.

b) Que respecto a la solicitud de opinión en relación a pedidos similares por agentes de la Administración Pública, cuando le correspondiesen tal bonificación por incompatibilidad parcial, esta Fiscalía entiende que respecto a que un agente de planta permanente o equivalentes como cargos aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte, correspondería cobro de bonificación por incompatibilidad parcial.

El "Régimen de Contrataciones Decreto 3566/77" establece en el punto 4.4 como norma general que no podrán inscribirse en el Registro de Proveedores Inc D) "los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración Pública Provincial.(...).

Artículo 25.- Publicidad. El registro de proveedores tendrá carácter público y sus datos serán publicados en el portal web de la Contaduría General de la Provincia.

No obstante a manera de excepción a esta regla, admitía sin requisito de inscripción en el registro de proveedores en su Art. 6. 2 inc.K) Los servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el régimen de locación de obra, cuando el locador o prestador de los mismos no "...se halle organizado en forma de empresa"

A efectos de dejar sentada la posición de esta FIA, en razón del art. 82 de la Ley 179 A, se emite el presente Dictamen el cual es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe

ES COPIA

contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4); el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquel. (Cfr. BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533).

El Dictamen Jurídico, no obliga en principio, ni extingue o modifica una relación de derecho, sino que se trata de un juicio u opinión, que forma parte del procedimiento administrativo en marcha; pueden producir efectos jurídicos, indirectos, a través de los actos definitivos dictados en su consecuencia (ver PTN Dictámenes 259:18- Tomo 259 Página 18).

Que, no obstante ello, no se debería perder de vista la finalidad perseguida por el Legislador al regular el Régimen de Incompatibilidad, cual fue uno de ellos que no se vea afectado total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función a desempeñar, siempre que se garantice el máximo de atención al Empleo Público, en atención a los deberes del empleado público de prestar personalmente el servicio con toda su capacidad, conocimiento y dedicación, motivo por el cual la jurisdicción respectiva conserva las facultades estatutarias para exigir del agente el cumplimiento de la normativa al respecto.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes N° 1128-A y 1341-A.

D I C T A M I N O :

I) HACER SABER, que no resulta incompatible, ostentar un Contrato de Servicio y ser proveedor del estado sin superposición horaria ni razones de distancia por aplicación del Decreto 3566/77 (vigente por Decreto N° 692/01), Punto 4.4 de en razón de los considerando precedentes, siempre que se trate de jurisdicciones diferentes a fin de evitar posibles conflictos de intereses.-

II).-DETERMINAR, Que por legislación aplicable al caso detallado y analizado en los considerandos precedentes, es viable el pago

ES COPIA

de Bonificación por Títulos al agente con Contrato de Servicio, aún así se deja establecido que es facultad discrecional de cada municipio y del superior jerárquico de que corresponda.-

III).- NOTIFICAR a la Municipalidad de Barranqueras con copia de la presente.-

IV).- LIBRAR, los recaudos legales pertinentes.-

V).- ARCHIVAR, oportunamente tomando debida razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN N° 254/26.-



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas